

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: <b>2023-068-3</b> (Rad. 202200230 ED. - F. 32 Esp.)
Afectado(s)	: Herederos de Sigifredo Alejo Pabón y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Avoca conocimiento Demanda, Ordena notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y ss CED)

1.- En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **ADMÍTASE** la **Demanda de Extinción de Dominio**<sup>1</sup>, de 27 de enero de 2023, presentada por la Fiscalía 32 Especializada DEEDD, respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 50S-250413, registrado a nombre de Sigifredo Alejo Pabón (fallecido).

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (**Acápite 9**), respecto de la identificación y domicilio de los afectados.

Para tal efecto, y en caso de haber afectados privados de libertad, **librense**, por el Centro de Servicios Administrativos, las comunicaciones más expeditas a través de los medios electrónicos disponibles, ante la autoridad judicial correspondiente.

Así mismo, por Secretaría procédase a la **Notificación por Aviso**, conforme al artículo 139 Ibíd, y por **Edicto Emplazatorio** a los afectados que no hayan comparecido, terceros y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el **artículo 140 del CED, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.**

---

<sup>1</sup> Expediente digitalizado, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalía, Archivo [Demanda de Extinción de Dominio R. 110016099068202200230.pdf](#)



De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de e marzo de conformidad con lo señalado en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues, para ello la norma establece un término y una etapa procesal en específico (Art. 141 CED), **el cual será oportunamente informado.**

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que en lo sucesivo *todas* las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de dicho micrositio.<sup>2</sup> No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición<sup>3</sup>.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Consulta de Procesos en Trámite:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

**ESTADOS Y TRASLADOS.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

<sup>3</sup> Valga acotar, que el presente auto tiene como fin notificar a todos los sujetos procesales e intervinientes del inicio de la etapa de juzgamiento a través del procedimiento descrito en los artículos 137 y 138 del CED (Notificación Personal), 139 (Notificación por Aviso) y 140 (Por Edicto Emplazatorio), o lo que es igual, impartir la publicidad exigida a esta etapa procesal y, consecuencialmente, integrar en debida forma la *Litis*, por lo que, en caso que sea interpuesto el recurso de reposición, este sólo podrá ser resuelto de fondo una vez se haya cumplido a cabalidad con todo este rito procesal.

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Agudelo Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 003 De Extinción De Dominio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e669e1dd3a7673db3a629d0388759d9fa9754dfcb9cdab7e3653aa314578c23**

Documento generado en 01/06/2023 09:14:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**